

Sección Tributaria



IVA en reuniones, congresos, convenciones o similares.

La realización de eventos, tales como congresos, convenciones o similares en territorio colombiano se entiende como servicio para efectos de determinación del impuesto al valor agregado (IVA) conforme al literal c del artículo 420 del Estatuto Tributario, por lo que, independientemente de su nacionalidad, el organizador será responsable del impuesto y deberá cumplir con las obligaciones formales, de acuerdo con lo indicado por la DIAN. [>Leer más](#)



Tratamiento tributario de enajenación de bienes entre cónyuges.

Conforme a lo expresado por la DIAN, en caso de transferencia de una propiedad entre cónyuges, corresponde a estos evaluar si dicha enajenación se relaciona con una donación o con el pago de deudas, para efectos de aplicar el tratamiento de ganancia ocasional o de pasivo en la declaración del impuesto sobre la renta del respectivo periodo gravable, teniendo en cuenta las reglas aplicables a los gananciales. [>Leer más](#)



Requisitos para solicitar la devolución de IVA en equipos adquiridos para cumplir con regulaciones ambientales.

Según señaló la DIAN, se requiere previa acreditación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para que opere la exclusión de IVA en la adquisición de equipos y elementos destinados a construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de regulaciones ambientales. [>Leer más](#)



Proyecto de Decreto para modificar tarifa de autorretención en la fuente por impuesto sobre la renta y complementarios.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó el proyecto de decreto por medio del cual se realizan modificaciones al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, especialmente en el artículo 1.2.6.8., para aumentar la tarifa de autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios. Adicionalmente, se crea una tarifa de retención para sociedades de comercialización internacional en cuanto a exportaciones de carbón. [>Leer más](#)



Sobretasa ambiental no puede exceder del doble del valor liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Según precisó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sobretasa ambiental establecida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se encuentra sometida al límite definido en el artículo 10 de la Ley 44 de 1990 en la medida en que esta se calcula en el mismo acto en que se liquida el impuesto predial unificado. [>Leer más](#)



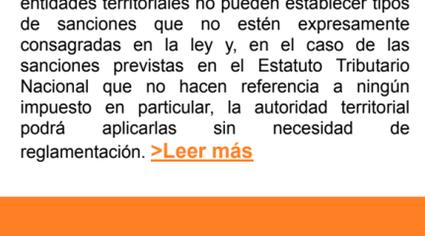
Cotización comercial no constituye prueba para adición de ingresos en liquidación de revisión.

De acuerdo con lo indicado por el Consejo de Estado, las cotizaciones emitidas por el contribuyente no constituyen mecanismo probatorio idóneo para constatar la venta de bienes muebles, de conformidad con lo indicado por el Consejo de Estado. En consecuencia, por sí solos, tales documentos carecen de eficacia probatoria para desvirtuar la presunción legal de veracidad de los hechos señalados en declaraciones tributarias. [>Leer más](#)



Entidades territoriales no tienen facultad para diseñar sanciones diferentes a las establecidas en Estatuto Tributario Nacional.

Conforme a lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los eventos en que, para impuestos territoriales con obligación de presentar declaración, el Estatuto Tributario Nacional no prevé las sanciones por no declarar, la entidad territorial deberá establecer las correspondientes sanciones. No obstante, las entidades territoriales no pueden establecer tipos de sanciones que no estén expresamente consagradas en la ley y, en el caso de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional que no hacen referencia a ningún impuesto en particular, la autoridad territorial podrá aplicarlas sin necesidad de reglamentación. [>Leer más](#)



Sección Legal

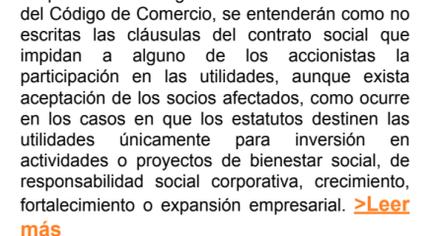
Acuerdos con socios o accionistas que ejerzan cargo de administradores no surten efectos respecto de la sociedad.

Los acuerdos entre socios o accionistas para votar en determinado sentido en juntas o asambleas, así como para designar un representante durante la celebración de estas, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995, según indicó la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, los convenios en los que participan terceros, así como aquellos suscritos por socios o accionistas que ostenten cargos de administradores, tendrán efectos únicamente entre las partes, por lo que no serán oponibles respecto de la sociedad. [>Leer más](#)



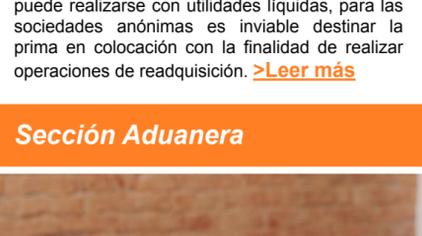
Estatutos no pueden destinar utilidades exclusivamente a actividades de bienestar social o de responsabilidad social corporativa.

El régimen jurídico de las empresas públicas domiciliarias no asigna reglas especiales para la participación de utilidades, por lo que estas se encuentran sujetas a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas, según precisó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, conforme a la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, permitirían la continuación o repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas, mientras se adelanta el examen de dumping; esta decisión se alota al evidenciar que al levantarse esta medida para esta subpartida, se estará evitando que se den condiciones de deslealtad respecto a la competencia en precios frente a la industria chilena ante la colombiana. [>Leer más](#)



Sociedades anónimas no pueden readquirir acciones con fondos de la prima en colocación.

De acuerdo con lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, la prima en colocación de acciones no se considera como una utilidad de la compañía en la medida en que hace parte del aporte entregado por el socio o accionista a la aportación, pues se origina en un proceso de capitalización y no en un acto de distribución de ganancias. Así las cosas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 396 del Código de Comercio, la adquisición de acciones propias solamente puede realizarse con utilidades líquidas, para las sociedades anónimas es inviable destinar la prima en colocación a la finalidad de realizar operaciones de readquisición. [>Leer más](#)

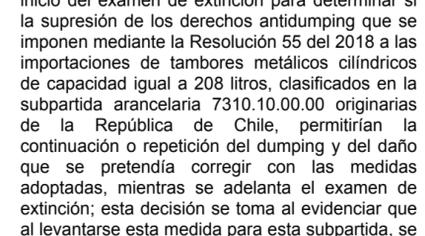
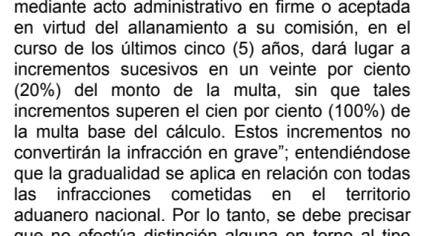


Sección Aduanera



¿Como aplica el Principio de Gradualidad en las sanciones aduaneras?

La Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN, a través del concepto 100208192-5, informa como procede la gradualidad de la sanción en materia aduanera, por lo que informa que la gradualidad será determinada por el artículo 607 del Decreto 1165 de 2019 numeral 3, el cual indica que: "(...) La comisión de la misma infracción por un usuario aduanero, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud del allanamiento a su comisión, en el curso de los últimos cinco (5) años, dará lugar a incrementos sucesivos en un veinte por ciento (20%) del monto de la multa, sin que tales incrementos superen el cien por ciento (100%) de la multa base del cálculo. Estos incrementos no convertirán la infracción en grave"; entendiéndose que la gradualidad se aplica en relación con todas las infracciones cometidas en el territorio aduanero nacional. Por lo tanto, se debe precisar que no efectúa distinción alguna en torno al tipo de infracción aduanera cometida; por ende, éste aplica para las infracciones gravísimas, graves y leves. [>Leer más](#)



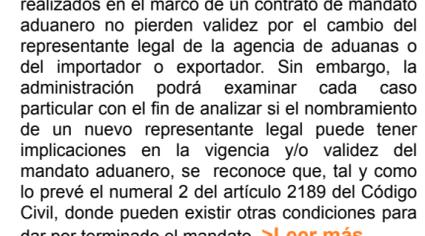
Se emite Resolución que oficia inicio del examen de extinción de los derechos antidumping.

El día 29 de enero de 2023 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la Resolución 011 del 2023, en la que ordenó el inicio del examen de extinción para determinar si la supresión de los derechos antidumping que se imponen mediante la Resolución 55 del 2018 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, permitirían la continuación o repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas, mientras se adelanta el examen de dumping; esta decisión se alota al evidenciar que al levantarse esta medida para esta subpartida, se estará evitando que se den condiciones de deslealtad respecto a la competencia en precios frente a la industria chilena ante la colombiana. [>Leer más](#)



¿El Contrato de mandato aduanero pierdan validez por el cambio del representante legal de la agencia de aduanas o del importador o exportador?

La DIAN, notifica en el concepto 100208192-66, que el mandato aduanero se rige acorde a lo reglado en artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 2189 del Código Civil y artículos 1279 a 1286 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta las normas anteriores y las diferentes causales de terminación legal de el mandato, en principio, los actos realizados en el marco de un contrato de mandato aduanero no pierden validez por el cambio del representante legal de la agencia de aduanas o del importador o exportador. Sin embargo, la administración podrá examinar cada caso particular con el fin de analizar si el nombramiento de un nuevo representante legal puede tener implicaciones en la vigencia y/o validez del mandato aduanero, se reconoce que, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 2189 del Código Civil, donde pueden existir otras condiciones para dar por terminado el mandato. [>Leer más](#)



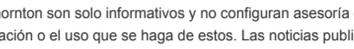
Ministerio de Hacienda, publicó resultados de la operación de manejo de deuda en los mercados de capitales internacionales.

El pasado 24 de enero del 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público anunció el cumplimiento de la operación de emisión y manejo de deuda, lanzada al mercado internacional de capitales. La entidad informó que, tras el cierre de la operación, el monto total de bonos con vencimiento en 2024 sustituidos por el nuevo bono global con vencimiento en 2034 es de USD 516,9 millones; de los cuales USD 394,3 millones corresponden al bono global con vencimiento en febrero de 2024 y USD 122,6 millones al bono global con vencimiento en mayo de 2024. Finalmente, la cartera de Hacienda comunicó que el monto total emitido del nuevo bono global 2034 (USD 2.200 millones), USD 1.683 millones hacen parte del financiamiento de la Nación para la vigencia 2023 y USD 516,9 millones de la mencionada operación de manejo de deuda. [>Leer más](#)



Cotiza nuestros servicios haciendo clic aquí

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.



www.grantthornton.com.co

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Dar de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS